

## CERTIFICADO

Valparaíso, 22 de diciembre de 2020

Boletín N°13.960-05

La Abogado Secretaria de la Comisión de Hacienda que suscribe, certifica que en sesión efectuada en el día de hoy, la Comisión trató, de conformidad al artículo 68 de la Constitución Política de la República, el proyecto de ley insistido por su S.E. el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, que REAJUSTA LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS DE NAVIDAD DEL AÑO 2020 Y DE FIESTAS PATRIAS DEL AÑO 2021 PARA EL SECTOR ACTIVO Y PASIVO, OTORGA OTROS BENEFICIOS QUE INDICA Y MODERNIZA LA GESTIÓN DEL ESTADO EN LAS MATERIAS QUE SEÑALA, con urgencia calificada de Discusión Inmediata, con la asistencia de los trece integrantes de la Comisión diputados (a), señora Sofía Cid Versalovic, y señores Giorgio Jackson Drago, Pablo Lorenzini Basso, Patricio Melero Abaroa, Cosme Mellado Pino, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia (Presidente), José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez, y Gastón Von Mühlenbrock Zamora. Además asisten los siguientes diputados(a): Pepe Auth Stewart, Marcela Hernando Pérez, Issa Kort Garriga, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Raúl Soto Mardones, Francisco Undurraga Gazitúa

En representación del Ejecutivo asistieron el Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones Rojas, el Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Weber Pérez y la Subdirectora de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señora Cristina Torres Delgado

**Las exposiciones efectuadas y el debate habido en la Comisión, se consignarán en el acta respectiva.**

### I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Normas de quórum especial: No hay

2.-Artículos modificados

La Comisión acordó, por unanimidad, reemplazar en el artículo 75, el término “subsidios” por “beneficios”

3.-Artículos rechazados:

El artículo 25 del proyecto de ley.

4- Indicaciones declaradas inadmisibles

Por contener materias que inciden en la administración financiera del Estado, de iniciativa exclusiva del Presidente de la República:

De la diputada Yoana Pérez y los diputados Torres y Flores, con el siguiente texto:

“Modifícase el Artículo 41 en el siguiente sentido:

a) Intercálese en el encabezado luego de la expresión “artículo” y antes de “octavo transitorio”, la expresión “4° y en el artículo”.

b) Intercálese el siguiente numeral 1) pasando el actual 1) a ser 2), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

1) Agrégase los siguientes incisos nuevos finales al artículo 4°, del siguiente tenor:

“Con todo, si finalizado el proceso de postulación del año respectivo no se completaren los cupos asignados a las Plantas I y II según las reglas del artículo 3, antes de dictar la resolución para la asignación de cupos a los y las postulantes, se agrupará a todos los postulantes que participaron en el proceso y cumplieron con los requisitos de la presente ley, pero que no resultaron seleccionados, y completarán con ellos la o las promociones de egreso de la Escuela que no ocuparon la totalidad de sus cupos asignados, iniciando por la promoción que tenga menos años en la institución. Para estos efectos, se estará a la antigüedad en el escalafón respectivo, antecediendo los funcionarios más antiguos.

Adicionalmente, dentro del primer semestre de los años 2021 y 2022 se establecerá una postulación complementaria para el personal que no se encuentre dentro los tramos de años de servicios de los artículos 1° y 4°, quienes deberán tener como requisito 20 años de servicios efectivos para el retiro al momento de cesar en funciones y un máximo de 29 años de servicios al 31 de diciembre de los años precedentes a su postulación.

Al personal que postule a este proceso solo podrá asignársele los cupos que no fueren completados por postulantes voluntarios, utilizando como criterio de selección las reglas del artículo 5°, no siéndoles aplicables a este personal lo dispuesto en el artículo 7°.

5.- Artículos nuevos

Artículos 88, 89, 90 y 91.

6.- Diputado Informante: El señor Alejandro Santana

## **II.-INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO**

### **EFFECTOS DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL.**

El costo que importará la ejecución de este Proyecto de Ley es de \$1.233.858 millones, de conformidad con lo informado por la Dirección de Presupuestos, en el informe financiero N° 208 de 22 de diciembre del año en curso, hecho presente con las indicaciones presentadas en esta sesión y que sustituyó, en definitiva, el gasto asociado.

El mayor gasto que represente en el año 2020 a los órganos y servicios la aplicación de esta ley se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y con reasignaciones presupuestarias de cualquier subtítulo de gastos, con excepción de servicio de la deuda pública, y en lo que faltare con transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para el pago de los aguinaldos, en los casos que corresponda, se podrá poner fondos a disposición con imputación directa del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

El gasto que irrogue durante el año 2021 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público que corresponda para dicho año, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias de cualquier subtítulo de gastos, con excepción de servicio de la deuda pública, y en lo que faltare con transferencias del ítem señalado en el inciso precedente del presupuesto para el año 2021. Todo lo anterior, podrá ser dispuesto por el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos en la forma establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, dictados a contar de la fecha de publicación de esta ley.

## COMISIÓN DE HACIENDA

En el cuadro a continuación se **presenta el desglose del costo fiscal del Proyecto de Ley.**

COSTO FISCAL	MILLONES DE \$
. Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	607.575
. Aguinaldo de Navidad Sector Activo	48.116
. Pago del diferencial de asignación anual por calidad del trato a los usuarios, SNSS y APS	19.941
. Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Activo	67.998
. Bono de Escolaridad Normal	40.650
. Bono de Escolaridad Adicional	8.002
. Bono de Escolaridad y Adicional, artículo 17	1.114
. Aporte a Bienestar	1.195
. Bono de Vacaciones Sector Activo	53.841
. Bono Invierno Sector Pasivo	91.701
. Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Pasivo	52.025
. Aguinaldo de Navidad Sector Pasivo	58.640
. Bonificación Extraordinaria Enfermera Matrona Ley N°19.536	9.216
. Asignación Especial para el personal del Servicio Médico Legal, afectos a la Ley N°15.076	793
. Extensión de vigencia de Bono Anual para personal de zonas extremas, art. 44 y 45 Ley N°20.883	3.764
. Extensión del Bono para personal de la Región de Atacama. Ley N°20.924	1.008
. Actualización de valores del Bono de Asistentes de la Educación, art.59, Ley N°20.883	2.372
. Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles para los Asistentes de la Educación	3.201
. Incremento de asignación zona, comuna Hualaihué	244
. Bono Post Laboral, Ley N°20.305	495
. Bono mensual para trabajadores de remuneraciones inferiores a \$545.000	30.128
. Adelanto de Incentivo al retiro voluntario e Indemnización para personal de SENAME	6.160
. Indemnización por declaración de vacancia de funcionarios de 75 años o más	5.895
. Acceso anticipado al incentivo al retiro por enfermedades terminales en Municipios	1.705
. Bono especial de emergencia sanitaria COVID-19	44.480
. Bono especial de acuerdo	73.598
<b>COSTO TOTAL EN MM\$</b>	<b>1.233.858</b>

### III.-- ACUERDOS ALCANZADOS

#### Votación Particular

La Comisión acordó votar conjuntamente los artículos respecto de los que no se pidió votación separada y no se presentaron indicaciones.

**1.-Los artículos 1 a 33, con excepción del artículo 25,** resultaron aprobados por la unanimidad de los integrantes presentes señores(a) Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Mellado, don Cosme, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, y Von Mühlenbrock.

**2.- El artículo 25 fue rechazado por no haberse alcanzado el quórum de votación.** Votaron a favor los señores (a) Cid, Melero, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Se abstuvieron los señores Jackson, Lorenzini, Mellado, don Cosme, Monsalve, Núñez, Ortiz y Schilling,

**3.- Los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 44** resultaron aprobados por la unanimidad de los trece diputados presentes señores(a) Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Mellado, don Cosme, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, y Von Mühlenbrock.

**4.- Los artículos 45 y 46,** resultaron aprobados por diez votos a favor y tres abstenciones. Votaron a favor los diputados(a) Cid, Lorenzini, Melero, Mellado, don Cosme, Monsalve, Ortiz, Pérez, Ramírez y Von Mühlenbrock. Se abstuvieron los diputados Jackson, Núñez (Presidente) y Schilling.

**Puestos en votación los artículos 47 a 51,** fueron aprobados por la unanimidad de los trece diputados presentes señores(a) Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Mellado, don Cosme, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, y Von Mühlenbrock.

**Puesto en votación los artículos 52 y 53** resultaron aprobados por siete a favor y seis en contra. Votaron a favor los diputados Cid, Melero, Pérez, Ortiz, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los señores Jackson, Lorenzini, Mellado, don Cosme, Monsalve, Núñez, y Schilling,

**Puesto en votación el artículo 54,** fue aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes, señora Cid, y señores Jackson, Lorenzini, Melero, Mellado, don Cosme, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, y Von Mühlenbrock.

**Puesto en votación el artículo 55,** resultó aprobado por siete votos a favor, uno en contra y cinco abstenciones. Votaron a favor los diputados(a) Cid, Melero, Ortiz, Monsalve, Mellado, don Cosme, Mellado, don Miguel (en reemplazo del diputado Santana), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votó en contra el señor Jackson y se abstuvieron los diputados Lorenzini, Mellado, Monsalve, Núñez (Presidente) y Schilling.

**Puestos en votación los artículos 56 a 65,** resultaron aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes señores(a) señores(a) Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Mellado, don Cosme, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, y Von Mühlenbrock.

**El artículo 66** resultó aprobado por ocho votos a favor, tres en contra y dos abstenciones. Votaron a favor los diputados(a) Cid, Jackson, Melero, Mellado, don Cosme, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Monsalve, Ortiz y Schilling, y se abstuvieron los diputados Lorenzini y Núñez.

**Los artículos 67, 68, 69, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 80, 81, 83, 84 y 87** fueron aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes, señora Cid, y señores Jackson, Lorenzini, Melero, Mellado, don Cosme, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, y Von Mühlenbrock.

La Comisión acordó, asimismo, por unanimidad, **reemplazar en el artículo 75**, el término “subsidios” por “beneficios”

**El artículo 70**, fue aprobado por siete votos a favor, dos en contra y cuatro abstenciones. Votaron a favor los diputados Cid, Melero, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Lorenzini y Núñez (Presidente). Se abstuvieron los diputados Jackson Mellado, don Cosme, Monsalve y Schilling.

**El artículo 73**, resultó aprobada por la mayoría de siete favor de los diputados Cid, Melero, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra, los señores Votaron en contra los diputados Jackson, Lorenzini, Mellado, don Cosme, Monsalve, Núñez y Schilling.

**Puesto en votación el artículo 78**, resultó aprobado por doce votos a favor y una abstención. Votaron a favor los diputados Jackson, Lorenzini, Melero, Mellado, don Cosme, Mellado, don Miguel (en reemplazo del diputado Santana), Monsalve, Pérez, Ramírez, Schilling, Torrealba (en reemplazo de la diputada Cid) y Von Mühlenbrock. Se abstuvo el diputado Núñez (Presidente).

**Puesto en votación el artículo 79**, resultó aprobada por once votos a favor y dos en contra. Votaron a favor los diputados Lorenzini, Melero, Mellado, don Cosme, Monsalve, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Votaron en contra los diputados Jackson y Núñez (Presidente).

**Puestos en votación los artículos 80 y 81** fueron aprobados por la unanimidad de los trece diputados presentes señora Cid, y señores Jackson, Lorenzini, Melero, Mellado, don Cosme, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, y Von Mühlenbrock.

**Puesto en votación el artículo 82**, resultó aprobado por ocho votos a favor, cuatro en contra y una abstención. Votaron a favor los diputados

**Puestos en votación los artículos 83 y 84** fueron aprobados por la unanimidad de los trece diputados presentes señora Cid, y señores Jackson, Lorenzini, Melero, Mellado, don Cosme, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, y Von Mühlenbrock.

#### **Artículo 85**

Fue aprobado por la mayoría de siete a favor, dos en contra y cuatro abstenciones. Votaron a favor diputada Cid, Melero, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Lorenzini y Mellado. Se abstuvieron los diputados Jackson, Monsalve, Núñez (Presidente) y Schilling.

**Puesto en votación el artículo 86**, resultó aprobado por siete votos a favor, cuatro en contra y dos abstenciones. Votaron a favor los diputados Cid, Lorenzini, Melero, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Monsalve, Ortiz, Núñez (Presidente) y Schilling. Se abstuvieron, los diputados Jackson y Mellado.

**Puesto en votación el artículo 87**, resultó aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes trece diputados presentes señora Cid, y señores Jackson, Lorenzini, Melero, Mellado, don Cosme, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, y Von Mühlenbrock.

#### **INDICACIONES DEL EJECUTIVO:**

##### **AL ARTÍCULO 1**

##### **Nº 1) Para reemplazar su inciso sexto por el siguiente:**

“Del mismo modo, a contar del 1 de diciembre de 2020, el reajuste establecido en el inciso primero se incrementará en 1,9 puntos porcentuales para: los sueldos base mensuales de los grados 5 al 31 de la escala única establecida en el artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1974; los sueldos base mensuales de los grados 11 al 25 de la escala establecida en el artículo 5 del decreto ley N° 3.551, de 1981; los sueldos base mensuales de los grados 10 al 22 del artículo 1 de la escala de sueldos mensuales de la Agencia Nacional de Inteligencia establecidos en la resolución N° 67, de 2005, de los Ministerios de Interior, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos base mensuales del grado IV al IV B de la planta de profesionales y todos los grados de las plantas de técnicos, de administrativos y de auxiliares de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera establecidos en el artículo 1 de la resolución N° 19, de 2016, de los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo y de Hacienda; los sueldos base mensuales de los grados 9 al 28 de la Corporación de Fomento de la Producción, establecido en el numeral 1 de la Resolución N° 24, de 1993, de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda; los sueldos base mensuales de los niveles V al VI de la planta de profesionales y todos los sueldos base mensuales de las plantas técnico-administrativa y de servicios menores de la Comisión Nacional de Energía, establecida en el artículo primero de la resolución N° 3, de 1979, modificada por la resolución N° 1, de 1981, ambas de los Ministerios de Minería, de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción; los sueldos base mensuales de las categorías 12 al 20 del Servicio Nacional de Geología y Minería establecidas en el artículo 1 de la resolución N° 2, de 1981, de los Ministerios de Minería, Hacienda, Economía, Fomento y Reconstrucción; los sueldos base mensuales de los niveles VI al VII de la planta profesional y expertos y todos los sueldos bases mensuales de las plantas técnica y administrativa, y de servicios menores, de la Comisión Chilena del Cobre establecidos en el numeral 1 de la resolución N° 2, de 1986, de los Ministerios de Minería, Hacienda y Economía, Fomento y Reconstrucción; el sueldo base de los grados L al N de la escala A y los sueldos base de los grados 5 al 22 de la escala B del Establecimiento de Salud de Carácter Experimental Hospital Padre Alberto Hurtado, establecidas ambas en el artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos bases de los grados L al N de la escala A, los sueldos base de los grados 9 al 17 de la escala B, y todos los sueldos base de la escala C del Establecimiento de Salud de Carácter Experimental Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, establecidos todos en el artículo 2 de la resolución N° 21, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo; los sueldos bases de los grados L al N de la escala A, los sueldos base de los grados 9 al 17 de la escala B y los sueldos base de la escala C del Establecimiento de Salud de Carácter Experimental Centro de Referencia de Salud de Maipú, establecidos todos en el artículo 2 de la resolución N° 26, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y

Turismo; los sueldos base mensuales de los grados IX al XXV establecidos en el artículo 2 del decreto ley N° 3.058, de 1979, del Ministerio de Justicia; los sueldos base de las categorías J al Q del artículo 2 del acuerdo complementario de la ley N° 19.297; los sueldos base mensuales de los grados 8 al 20 de la escala del artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1981; los sueldos base mensuales de los grados 9 al 32 de la escala del artículo 1 del decreto ley N° 2.546, de 1979, y los sueldos base mensuales de los niveles VI al XI del artículo 1, todos del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2018, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, el incremento señalado en este inciso se aplicará a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a los grados, niveles o categorías antes señalados y aquellas a que tengan derecho dichos trabajadores.”.

**2).-Para reemplazar su inciso décimo por el siguiente:**

“Respecto de los trabajadores del sector público a quienes se les aplique el inciso primero y no estén afectos a algunos de los sistemas remuneracionales señalados en los incisos tercero a sexto, y cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2020 sea de un monto igual o inferior a \$2.000.000.-, el reajuste señalado en el inciso primero se incrementará en 1,9 puntos porcentuales por una jornada completa. Para efectos del cálculo de la remuneración bruta antes señalado no se considerarán la asignación de zona, las bonificaciones especiales de zonas extremas, las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. Por su parte, respecto de aquellos trabajadores con jornadas inferiores a la completa se les aplicará lo dispuesto en este inciso ajustado de manera proporcional a la fracción de jornada que realicen.”.

Las indicaciones y el artículo 1, fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión señores (as) Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Cosme Mellado, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Leopoldo Pérez, Ramírez, Alejandro Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

**Por la misma votación se aprobaron los artículos 2 al 33.**

**AL ARTÍCULO 25**

Para sustituir en su inciso primero la cantidad “\$1.500.000” por la siguiente: “\$2.000.000”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes.

Sin embargo, el artículo con la indicación aprobada fue rechazado por no haberse alcanzado el quórum de votación. Votaron a favor los diputados señora Cid y los diputados Melero, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Se abstuvieron los diputados Jackson, Lorenzini, Mellado don Cosme, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz y Schilling. Se abstuvieron, los diputados Jackson y Mellado.

**ARTÍCULOS NUEVOS**

**ARTÍCULO 88**

Para incorporar el siguiente artículo 88, nuevo:

“Artículo 88.- Concédese, por una sola vez, un bono especial de emergencia sanitaria COVID-19, de cargo fiscal y cuyo monto será de \$200.000.- al personal a que se refiere el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.646; al personal señalado en el artículo 1° de la ley N° 20.645; al personal de los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley N°s. 29, 30 y 31, todos del año 2001, del Ministerio de Salud, a quien se le aplique la asignación anual por calidad del trato a los usuarios y los artículos 3° y 4° de la ley N° 20.646, de conformidad al sistema de remuneraciones que rige a dichos establecimientos; y a los funcionarios de planta y contrata que se desempeñen en las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio de Salud.

El monto señalado en el inciso primero corresponde a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional si ésta fuera inferior. El bono de que trata este artículo no será imponible, ni constituirá renta para ningún efecto legal y se enterará en una sola cuota a más tardar en el mes de enero de 2021 al personal en servicio a la fecha de su pago.

Los recursos para el financiamiento del bono que regula este artículo respecto del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria contenido en la ley N° 19.378, serán transferidos desde la Subsecretaría de Redes Asistenciales a los Servicios de Salud y de éstos a los establecimientos municipales de atención primaria y a las entidades administradoras de salud municipal, según corresponda, para efectos de proceder a su pago.

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de este artículo durante su vigencia se financiará con cargo a los recursos establecidos en el presupuesto del Ministerio de Salud y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público.”.

Puesto en votación el artículo 88 nuevo, se **aprobó** por mayoría, votaron a favor los diputados (as) Cid, Lorenzini, Melero, Cosme Mellado, Monsalve, Ortiz, Leopoldo Pérez, Ramírez, Alejandro Santana, Schilling, Von Mühlenbrock y Núñez (Presidente). Se abstuvo el diputado Jackson.

#### **ARTÍCULOS 89, 90 y 91 NUEVOS**

Para incorporar los siguientes artículos 89, 90 y 91 nuevos:

“Artículo 89.- La provisión de las vacantes de ascensos disponibles al 31 de diciembre de 2020 para las categorías de Consejero o Cónsul General de Segunda Clase de la Planta del Servicio Exterior, se realizará conforme a las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que se provean entre la publicación de la presente ley y el 28 de febrero de 2021, ambas fechas inclusive. Los cargos que queden vacantes en esas categorías a partir del 1 de enero de 2021 se proveerán a través del procedimiento concursal que establece el citado numeral 4 del artículo 25, el que se convocará conforme a dicha norma y su reglamento.”.

“Artículo 90.- Suprímese, en la Glosa 26 del Programa 03 Operaciones Complementarias, del Capítulo 01 FISCO, de la Partida 50 del Tesoro Público de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, la frase que se señala a continuación, en el numeral 3, literal a, párrafo cuarto: “, la cual podrá ser igual o menor al número de hogares beneficiarios de la nómina del sexto aporte a que se refiere el artículo 5 bis de la mencionada ley N° 21.230.”.

“Artículo 91.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta ley, un bono especial, de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará a más tardar en el mes de enero de 2021 y cuyo monto será de \$97.657.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2020 sea igual o inferior a \$721.187.- y de \$48.301.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$2.000.000.- brutos de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones, o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. A su vez, se entenderá por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Las cantidades de \$721.187.- y \$2.000.000.- señaladas en el inciso anterior, se incrementarán en \$39.251.- para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible establecido en este artículo, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7 del decreto ley N° 249, de 1974.”.

Puesto en votación la indicaciones del Ejecutivo anteriormente señaladas, resultaron **aprobadas por la unanimidad** de los trece diputados presentes señores (as) Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Cosme Mellado, Monsalve, Núñez (Presidente), Ortiz, Leopoldo Pérez, Ramírez, Alejandro Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de ley en la forma explicada.

Sala de la Comisión, a 22 de diciembre de 2020

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
**Abogado Secretaria de la Comisión**